



**RESOLUCIÓN CJR23-C3  
(20 de septiembre de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá por medio del Acuerdo CSJCAQA17-772 y 776 de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Distrito Administrativo del Caquetá.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, a través de la Resolución CSJCAQR21-78 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Circuito grado 3.

Mediante la Resolución CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, decidió las solicitudes de reclasificación para el año 2023, entre otros, la presentada por la aspirante **NORVI YINETH TRUJILLO DÍAZ**, inscrita en el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Circuito grado 3.

Contra dicho acto, la aspirante interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación manifestando su inconformidad con los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Sostiene frente al factor de experiencia que no se le tuvo en cuenta la práctica de judicatura certificada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia-Caquetá, reconocida por la URNA del Consejo Superior de la Judicatura. Trae a colación la Ley 2043 de 2020 y el concepto 046621 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, para resaltar que las citadas, reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, entonces, la judicatura tiene validez como experiencia profesional relacionada para efectos de puntuar en los distintos concursos públicos.

En relación con el factor de capacitación adicional, señala que no se le tuvieron en cuenta los diplomados en Derecho Laboral, Contratación Estatal y Control Social a la Gestión Pública-Focalización, los cuales son relacionados con el cargo público y la profesión de derecho que equivaldrían a 10 puntos cada uno, para un total de 30 puntos adicionales.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución CSJCAQR23-118 de 8 de junio de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada aspirante, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Citador de Juzgado Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución CSJCAQR21 -78 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Circuito grado 3, en la que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1117548512	NORVI YINETH TRUJILLO DÍAZ	354,06	151,00	0,67	10	515,73

Para el año 2022, la impugnante no solicitó actualización de su inscripción en el registro, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura mantuvo los puntajes obtenidos inicialmente.

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional del Caquetá, mediante Resoluciones CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, asignando a la aspirante, los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1117548512	NORVI YINETH TRUJILLO DÍAZ	354,06	151,00	82,78	70	657,84

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Resolución CSJCAQR23-118 de 8 de junio de 2023, decidió no reponer los puntajes otorgados, confirmando en ese sentido la Resolución CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”* (Destacado fuera de texto)

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	M & R Abogados Especialistas	Asistente Judicial	15/10/15	15/10/17	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
2	Rogelio Andrés Rodríguez Marroquín-Abogado	Contratista-Dependiente Judicial	11/01/18	31/12/19	711

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
3	Fiscalía General de la Nación	Pasante Ad Honorem	06/11/19	15/12/19	0 (No especifica si es de medio tiempo o tiempo completo)
4	Fiscalía General de la Nación	Pasante Ad Honorem	03/02/20	19/03/20	0 (No especifica si es de medio tiempo o tiempo completo)
5	Fiscalía General de la Nación	Pasante Ad Honorem	16/06/20	31/07/20	0 (No especifica si es de medio tiempo o tiempo completo)
6	Juzgado Segundo Laboral del Circuito Florencia-Caquetá	Práctica de Consultorio Jurídico	N/A	N/A	0 (Hace parte del pensum académico)
7	Juzgado Segundo Laboral del Circuito Florencia-Caquetá	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	13/08/20	09/03/21	207
8	Juzgado Segundo Laboral del Circuito Florencia-Caquetá	Oficial Mayor o Sustanciadora Nominada	10/03/21	26/03/21	17
9	Juzgado Segundo Laboral del Circuito Florencia-Caquetá	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	05/04/21	09/06/21	65
10	Juzgado Segundo Laboral del Circuito Florencia-Caquetá	Oficial Mayor o Sustanciadora Nominada	10/06/21	02/07/21	23
11	Juzgado Segundo Laboral del Circuito Florencia-Caquetá	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	06/07/21	31/07/21	26
12	Fundación Corazones Sirviendo	Contratista-Asesora Jurídica y Administrativa	03/08/21	31/12/21	149
13	Asociación de Desplazados y Víctimas del Conflicto Armado de Puerto Torres	Contratista-Asesora Jurídica y Administrativa	01/09/21	31/12/21	0 (Concurrente en el tiempo con la experiencia certificada por la Fundación Corazones Sirviendo)
14	Juan Carlos Moreno Pérez-Abogado	Contratista-Abogada	01/06/22	13/12/22 <sup>1</sup>	193
<b>Total</b>					<b>1391</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados, se advierte que la integrante del registro acreditó 1.391 días de experiencia relacionada, que corresponden a 77,28 puntos adicionales. A los 77,28 puntos se le suma los 0,67 puntos iniciales, por lo que hay lugar a reconocer la calificación total de **77,95** puntos.

Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante la Resolución CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023, por medio de la cual actualizó el Registro de Elegibles, resulta ser superior.

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que la fecha final y/o de terminación de la prestación del servicio relacionada en el documento es posterior a la fecha de la expedición de la certificación, se debe tomar como fecha final el 13 de diciembre de 2022.

Advierte esta instancia que hubo una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia certificada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Florencia-Caquetá respecto del cargo Auxiliar Judicial Ad-Honorem, pues, se contabilizó sin tener en cuenta los extremos temporales e interrupciones relacionadas en la certificación expedida con fecha de 4 de agosto de 2021. Por su parte, contabilizó la experiencia certificada por el abogado Juan Carlos Moreno Pérez hasta el 31 de diciembre de 2022, siendo lo correcto contabilizarla hasta el 13 de diciembre de 2022 fecha de expedición de la certificación. No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>2</sup>

De lo anterior, se evidencia que contrario a lo manifestado por la impugnante en el escrito del recurso, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en la reclasificación de 2023, si valoró y puntuó la experiencia certificada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Florencia-Caquetá respecto del cargo Auxiliar Judicial Ad-Honorem, incluso otorgando un mayor puntaje del que realmente correspondía como quedó demostrado líneas atrás.

Respecto de la certificación expedida por M & R Abogados Especialistas, es preciso decir que no es objeto de valoración y puntuación, teniendo en cuenta que fue aportada por la concursante al momento de la inscripción y por lo tanto valorada por el Consejo Seccional de la Judicatura en etapa clasificatoria.

Frente a la experiencia de práctica académica como pasante Ad Honorem certificada por la Fiscalía General de la Nación, se evidencia que no cumple la condición establecida en el numeral 3.5.7 del acuerdo de la convocatoria, el cual establece que, en el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar si es medio tiempo o tiempo completo.

Finalmente, la certificación expedida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Florencia-Caquetá, donde señala que adelantó la práctica de consultorio jurídico, no es dable otorgarle puntaje, toda vez que, el consultorio jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia (num.3.5.7 del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017).

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir la solicitud de reclasificación, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Citador de Juzgado Circuito grado 3, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 Puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan el documento aportado por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller	Institución Educativa Juan Bautista La Salle	0 (Valorado como requisito mínimo)
Derecho de 30/11/21	La Universidad de la Amazonia	30
Diplomado en “Conciliación Extrajudicial en Derecho” de 19/11/21	La Universidad de la Amazonia	20
Diplomado “Construcción de Paz y Derechos Humanos” de 23/11/21	ESAP	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado “Control Social a la Gestión Pública: Focalización” de 22/9/21	ESAP	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado “Derecho Laboral” de 5/6/20	Politécnico de Colombia	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado “Contratación Estatal” de 5/6/20	Politécnico de Colombia	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado “Inglés Básico Nivel I” de 25/10/2017	La Universidad de la Amazonia	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Curso Online “Introducción a las Políticas Públicas, Gestión y Análisis” de 17/9/21 (24 horas)	ESAP	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso “Formulación de Proyectos en mi Profesión” de 21/7/20 (40 horas)	SENA	0 (No es en áreas relacionadas con el cargo)
Curso “Habilidades para la Vida” de 1/6/20 (40 horas)	SENA	0 (No es en áreas relacionadas con el cargo)
Seminario “Victimas, Tierras y Refugiados en el marco del Posconflicto” de 15/9/18 (10 horas)	La Universidad de la Amazonia y otros	0 (No acredita 40 horas o más)
<b>Total</b>		<b>50</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante dentro del término legal previsto para el efecto, se pudo establecer que acreditó 50 puntos adicionales para el factor de capacitación adicional.

Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante la Resolución CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023, por medio de la cual actualizó el Registro de Elegibles resulta ser superior, teniendo en cuenta que valoró los cursos de “Formulación de Proyectos en mi Profesión” y “Habilidades para la Vida” certificados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por el hecho de acreditar 40 horas, sin advertir que no cumplen con el requisito de ser cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración. No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*<sup>3</sup>

El título de bachiller no es objeto de valoración y puntuación, teniendo en cuenta que fue aportada por la concursante al momento de la inscripción para acreditar el requisito mínimo de capacitación para el cargo y valorado en ese sentido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

El curso en línea de “Introducción a las Políticas Públicas, Gestión y Análisis” y el seminario de “Víctimas, Tierras y Refugiados en el marco del Posconflicto”, no cumplen la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por 40 horas o más.

Respecto de la solicitud de otorgar puntaje adicional a los diplomados de “Construcción de Paz y Derechos Humanos”, “Control Social a la Gestión Pública: Focalización”, “Derecho Laboral” y “Contratación Estatal”, no procede puntuarlos, como quiera que se le asignó 20 puntos al Diplomado en “Conciliación Extrajudicial en Derecho”, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por el concepto de diplomados de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del acuerdo de la convocatoria.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Caquetá en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCAQR23-51 de 31 de marzo de 2023, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá resolvió la solicitud de reclasificación presentada por la señora **NORVI YINETH TRUJILLO DÍAZ**, identificada con número de cédula 1.117.548.512, integrante del registro

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

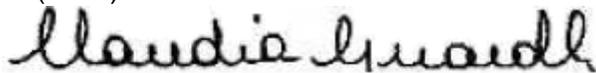
de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **NORVI YINETH TRUJILLO DÍAZ**, identificada con número de cédula 1.117.548.512, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Florencia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/LMAP/ERC/PACV